

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2020-00092-00

Habiéndose agotado el tiempo para haberse descorrido las excepciones, se procede a señalar **el día 20 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m. para que tenga lugar la audiencia** prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P.

En la misma se adelantarán las etapas de interrogatorio a las partes; requerimiento a las partes y apoderados para que determinen los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijación del objeto del litigio, decreto de pruebas y su práctica, control de legalidad, alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia, así como la inspección tal y como lo ordena el artículo 375 del estatuto procesal.

Se indica a la parte demandante que teniendo en cuenta que el artículo antes mencionado ordena se efectúe la inspección judicial, deberá para el día de la audiencia tener los medios disponibles para el desplazamiento del despacho al inmueble respectivo.

En cumplimiento a los lineamientos del artículo 2 del Decreto 806/2020 el cual insta a las partes y a sus apoderados hacer uso de las plataformas tecnológicas para los trámites judiciales, se requiere a los intervinientes para que, previo a la audiencia, con no menos de un día de anticipación, APORTEN los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos con el objeto de llevar a cabo virtualmente la diligencia. Lo anterior con el objeto de enviar a esa dirección electrónica el enlace para que se vinculen a la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Acto seguido y en consideración a los poderes probatorios oficiosos que le asisten al juez de conformidad con el artículo 170 del C.G.P y teniendo en cuenta la contestación de la demanda hecha por las demandadas, se ordenará oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad para que de forma comedida certifique al despacho el estado actual del proceso sucesorio de radicado 2019-207 de los causantes CARMEN ELVIRA TERESA MEJIA Y JOSE JESUS HINCAPIE LOPEZ y de ser posible remita el link para acceder al mismo.

En ese mismo sentido se ordenará a la parte demandante que en el término de cinco (5) días a la ejecutoria de este auto, proceda a aportar al despacho **certificado de tradición del bien inmueble objeto de litigio actualizado**.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**

Rad. 17001-40-03-003-2020-00092-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 045 del 16/03/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--